

Revisión del Código de Buenas Prácticas de la AMAPAD

1. IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DE LA BUENA PRÁCTICA

Identificación y finalidad de la buena práctica: conocer la voluntad de la persona para poder tomarla en consideración velando por la salvaguarda sus derechos e intereses

El régimen de apoyos a la persona, desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, está centrado en el respeto de la dignidad de la persona, lo que exige que se potencie su autonomía para tomar decisiones y que su voluntad, deseos y preferencias sean siempre tomados en cuenta. Para ello, hay que preservar la autonomía de la persona para tomar sus propias decisiones siempre que sea posible y su participación en la toma de decisiones que le afecten incluso cuando la medida de apoyo conlleva facultades de representación. Para poder cumplir con este mandato legal es necesario conocer la voluntad de la persona en temas de especial relevancia, dentro del ámbito de la medida de apoyo.

La voluntad de la persona puede ser actual, prospectiva o presunta:

- Es actual la que se manifiesta en el momento en el que se tiene que tomar una decisión.
- Es prospectiva la que se manifiesta en relación a decisiones que tendrán que tomarse en el futuro.
- Es presunta cuando no existen las anteriores y la voluntad de la persona se intenta reconstruir a partir de su trayectoria vital.

¡¡Atención!!

La **regla general** es que la voluntad que se recabará de la persona es la **actual**, para un determinado asunto en el momento en el que se presente este (disponer de un bien, cerrar una cuenta corriente, realizar la partición de una herencia, ingresar o salir en un centro residencial...). Y ello tanto si la curatela es asistencial como si es representativa (ver en la ficha de actuación del curador cómo se gestiona). Solo si no es posible conocer la voluntad de la persona en el momento en el que hay que intervenir en un determinado asunto, se recurrirá a la voluntad prospectiva, es decir, la que haya manifestado previamente, o a la presunta.

Buena práctica general

*No es posible tomar decisiones que afecten a la persona sin **tomar en consideración** su voluntad, deseos y preferencias. Para respetar esta exigencia, es necesario **conocer** la voluntad, deseos y preferencias de la persona, **recabarla** y **dejar constancia** de las mismas*

Buenas prácticas en las primeras intervenciones

- La voluntad y preferencias de la persona se van conociendo a medida que se va construyendo el **vínculo** con ella, es un proceso que se desarrolla paulatinamente, en cada caso a un ritmo marcado por las circunstancias de la persona y no se debe forzar ese ritmo poniendo en riesgo el vínculo por tratar de obtener informaciones en los primeros momentos, en la fase de acogida.
- Conocer la voluntad y preferencias de la persona **no** puede plantearse como un **cuestionario** que pueda completarse del mismo modo y al mismo ritmo para todas las personas.
- Desde la primera entrevista se debe intentar establecer una **comunicación** con la persona, interesarse por ella, por su trayectoria vital y valores, pues ello facilitará **conocer** su voluntad, deseos y preferencias en los ámbitos a los que se refiera la curatela conforme a la resolución judicial, o reconstruirla si llega a ser necesario, y ayudará a establecer el vínculo creando un clima de confianza. Pero si la persona es reacia a abrirse en estos primeros encuentros no se debe forzar ni insistir bloqueando a la persona porque eso puede suscitar desconfianza y ser un obstáculo para establecer el vínculo. Como regla general, recabar la voluntad de la persona corresponde más al profesional de referencia que a los que intervienen en la fase de acogida.
- En los supuestos en los que la persona presente una patología neurodegenerativa y se prevea que en el corto o medio plazo perderá parte de sus facultades cognitivas o de comunicación sí será conveniente tratar de recabar su voluntad y preferencias en las cuestiones más relevantes desde los primeros encuentros ya que, en este caso, el profesional de referencia tendrá que recurrir a esas voluntades y preferencias para adoptar decisiones cuando la persona ya no pueda hacerlo o reconstruir su voluntad conforme a esas manifestaciones hechas en los primeros momentos.
- Las cuestiones más relevantes sobre las que, con carácter general, es conveniente conocer la voluntad y preferencias de la persona son dónde quiere vivir, con quién quiere o no quiere relacionarse y qué bienes tienen para ella un especial significado familiar o personal.
- En las primeras intervenciones, si el clima es propicio, se podrá preguntar a la persona si quiere o no relacionarse con sus familiares y **si autoriza o no** comunicar informaciones a sus familiares o a alguno de ellos y en qué circunstancias (información médica, personal o patrimonial). Fuera de esta cuestión puntual, recabar la voluntad y preferencias de la persona no debe confundirse con pedirle que firme autorizaciones.
- Conocer la voluntad, deseos y preferencias de la persona no es pedirle autorizaciones genéricas. **No es buena práctica** pedir a la persona **autorizaciones generales** para determinados asuntos como intervenir en la operativa bancaria en su nombre. Quien autoriza al curador es el juez, por sí solo si tiene facultades representativas, o junto a la persona si tiene facultades asistenciales, y en los ámbitos que determine la resolución judicial.

¡¡Atención!!

En ningún caso se debe pedir a la persona que firme autorizaciones generales para actos que no están incluidos en el ámbito de la curatela designado por el juez o para que el curador los realice en representación cuando la curatela es con facultades asistenciales.

- Desde las primeras intervenciones se debe **dejar constancia escrita** de las manifestaciones que realice la persona anticipando su voluntad, deseos o preferencias en relación a cuestiones que le afecten, especialmente en los ámbitos en los que incida la medida.

Buenas prácticas de la intervención del profesional de referencia

- Es con el profesional de referencia con quien se crea el **vínculo** y quien en el día a día del ejercicio de la medida, tendrá que apoyar a la persona para que esta pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones o para que pueda tomar decisiones con el apoyo más o menos intenso del curador. Es en este proceso, **conversando con la persona**, como se conoce su voluntad (actual) y preferencias en las cuestiones especialmente relevantes.

¡¡Atención!!

Es muy importante que en los encuentros, entrevistas o comunicaciones con la persona se practiquen ciertas **actitudes**: no prejuizar, empatizar, escuchar a la persona y no proyectar los propios valores sino interesarse por conocer cuáles son los valores vitales de la persona a la que se apoya, su estilo de vida y preferencias.

- Incluso cuando la curatela tiene atribuidas funciones de representación, la Ley obliga a quien ejerce la medida a tener en cuenta la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada por lo que el profesional **no podrá tomar decisiones sin tomarlos en consideración** y, en la medida de lo posible, deberá tratar de que la decisión se corresponda con tal voluntad, deseos o preferencias (ver en la ficha de actuación del curador cómo se gestiona).
- En los supuestos en los que la persona no pueda comunicar una voluntad o preferencia en el momento en el que se tome una determinada decisión, será necesario recurrir a esa voluntad o preferencias prospectivas o bien reconstruir su voluntad, es decir, tratar de averiguar qué decisión hubiese tomado ella, teniendo en cuenta su trayectoria vital. Es por ello que adquiere especial importancia recabar la voluntad y preferencias de la persona sobre cuestiones de especial relevancia a lo largo de los encuentros que se tengan con ella, por si llega a tener que recurrirse a esa voluntad prospectiva o reconstruirla si en un momento determinado no puede manifestar una voluntad actual.

¡¡Atención!!

La reconstrucción de la voluntad de la persona es una tarea tremendamente compleja, especialmente en supuestos en los que la persona presenta ya un deterioro cognitivo grave y la curatela se atribuye a la Entidad que desconoce por completo la trayectoria de la persona. En estos casos, se podrá tener esa información a través del entorno de la persona.

Buenas prácticas en relación a las voluntades anticipadas en el ámbito médico

- Si la curatela abarca el ámbito médico o sanitario, se debe obtener información sobre si la persona ha otorgado un **documento de voluntades anticipadas o instrucciones previas**. Si existen, el profesional de apoyo estará vinculado por las mismas.
- Si la persona no las ha otorgado y tiene aptitud para hacerlo se le deberá **aconsejar que las realice**, conforme a los requisitos exigidos por la Ley de autonomía del paciente, acompañándole, informándole y apoyándole en su elaboración si fuera preciso.
- Los profesionales de la Entidad **no** podrán, sin embargo, intervenir como testigos en el otorgamiento del documento de instrucciones previas.

Buenas prácticas que garanticen la continuidad de la toma en consideración de la voluntad de la persona ante un cambio de circunstancias

- Será necesario **dejar constancia escrita** en la **historia individual de cada persona**, en la medida de lo posible desde las primeras entrevistas, y a lo largo del ejercicio de la curatela, a medida que se va construyendo el vínculo con el profesional de referencia, de su voluntad, deseos y preferencias en cuestiones de especial trascendencia como pueden ser:
 - dónde quiere vivir
 - con quien quiere y no quiere relacionarse
 - si la medida comprende el ámbito de la salud, qué preferencias tiene respecto de su medicación o eventuales ingresos médicos
 - si la medida comprende el ámbito económico, qué gastos son para ella prioritarios o esenciales y la razón
 - qué bienes de su patrimonio tienen un especial significado personal o familiar para ella
- Periódicamente, estas preferencias deberán ser objeto de **revisión** para adaptarlas a la evolución de las circunstancias o de la mentalidad de la persona y, en cualquier caso, la voluntad actual que manifieste la persona en un determinado momento **será preferente** aunque contradiga aquellas.
- Un cambio del profesional de referencia no puede suponer una dificultad en la toma en consideración de la voluntad, deseos y preferencias de la persona. Por ello, será una buena práctica, abrir un **LIBRO DIARIO** del ejercicio de la medida de cada persona a la que se presta apoyo, en el que se deje constancia de las decisiones más trascendentes que se tomen y de los criterios seguidos para adoptarlas, lo que permitirá tener información que permita al nuevo profesional de referencia conocer la trayectoria vital y los valores de la persona y, ante una necesidad de apoyo más intensa, reconstruir la voluntad de la persona para tomar decisiones que le afecten en el futuro.